



FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
19 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 11:24 AM

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DURANTE EL AÑO 2024 A FAVOR DE DOCENTES QUE NO ALCANZARON PLAZA VACANTE Y QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (2022-2023).

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes que no alcanzaron plaza vacante y que aprobaron la evaluación para el ingreso en la carrera público magisterial.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DURANTE EL AÑO 2024 A FAVOR DE DOCENTES QUE NO ALCANZARON PLAZA VACANTE Y QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (2022-2023)

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley, es el nombramiento progresivo y excepcional durante el año 2024 a favor de docentes en instituciones educativas públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial convocado por el Ministerio de Educación.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es que todas las plazas vacantes generadas al 31 de diciembre de 2023 sean adjudicadas en estricto orden de méritos a los docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Se autoriza al Ministerio de Educación y a sus instancias descentralizadas señaladas en el artículo 65 de la Ley N° 28044, Dirección Regional de Educación – DRE y/o Unidad de Gestión Educativo Local, realizar el nombramiento progresivo y excepcional durante el año 2024 a favor de los docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no alcanzaron una plaza vacante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, octubre del 2023.

Flavio Cruz Mamani
FLAVIO CRUZ MAMANI
GUTIERREZ

[Signature]

[Signature]
Américo Gonzales

[Signature]
Margot Palacios Huamán
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

[Signature]
Margot Palacios Huamán

[Signature]
Isaac Mita
Alanoca

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES. - EL DOCENTE Y LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

En nuestro país, la docencia es una de las profesiones más complejas e importantes de nuestra sociedad, pues, ella descansa el presente y futuro de nuestros, niños, adolescentes y jóvenes, por ende, el desarrollo de nuestro país.

A fin de mejorar el sistema de nombramiento docente es que el 25 de noviembre del año 2012, fue promulgado la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual establece un régimen laboral único para los docentes del sector público, con el objetivo de brindar mejores beneficios y oportunidades de desarrollo profesional a todos los maestros.

La Ley de Reforma Magisterial reconoce el rol de los docentes en las diferentes dimensiones de su quehacer pedagógico, en ese sentido, se amplía la cantidad de áreas profesionales en las cuales pueden desempeñarse, como la labor formadora, de gestión y de innovación e investigación docente. Asimismo, desarrolla una carrera pública magisterial basada en la meritocracia, con capacitación docente, oportunidades para ascender, acceder a cargos de mayor responsabilidad y aumentos salariales.

Los procesos de evaluaciones y concursos públicos a nivel nacional implementados nos permiten contar actualmente con directores de instituciones educativas evaluados, directores de UGEL designados y docentes que han visto mejoras significativas en sus salarios producto de su propio esfuerzo. En este aspecto, la implementación de la ley permitió identificar espacios de mejora para agilizar el ascenso de los docentes en la carrera magisterial, reduciendo el tiempo de permanencia en una escala determinada, hecho que conlleva la mejora de los beneficios en un corto plazo. La implementación de incentivos y asignaciones para los docentes que se desempeñan en condiciones especiales (instituciones educativas unidocentes, multigrado, intercultural bilingüe y ubicadas en zonas rurales, frontera y el VRAEM) forma parte de los alcances de la ley en beneficio del desarrollo personal de nuestros maestros y maestras. Los docentes son los actores fundamentales para la mejora de la educación peruana, por ello la Ley de Reforma Magisterial es una herramienta importante que permite brindarles oportunidades y continuidad en su desarrollo profesional, en condiciones de igualdad y en favor de una formación de alta calidad para los niños y niñas del Perú.

Sin embargo, existe un problema latente para aquellos maestros que, a pesar de haber aprobado las dos etapas previas (prueba escrita y clase modelo), no alcanzaron una vacante porque las vacantes ofertadas eran insuficientes, vulnerando el derecho al trabajo de aquellos maestros que superaron las evaluaciones y que apuestan por la meritocracia.

El nombramiento de los docentes en la carrera pública magisterial es un proceso que busca garantizar la calidad de la educación y el desarrollo profesional de los maestros. Para acceder a una plaza de nombramiento, los docentes deben cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación y participar en un concurso público que evalúa sus competencias pedagógicas, disciplinarias y personales. El nombramiento implica el reconocimiento de los derechos laborales de los docentes, como la estabilidad, la remuneración, la capacitación y la evaluación periódica. Asimismo, el nombramiento supone el compromiso de los docentes con el cumplimiento de sus deberes, como la asistencia, la puntualidad, la actualización y la ética profesional.

SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

El artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad. Asimismo, el artículo 76 de la Ley en alusión, señala que las plazas vacantes existen en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente.

Mediante Resolución Viceministerial, el Ministerio de Educación, aprueba las disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial, así como determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente, como en efecto lo fue para el año 2023-2024, esto en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, el cual tiene como objetivo establecer los requisitos, criterios y procedimientos técnicos para la organización, implementación y ejecución del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que determina los cuadros de méritos para la contratación docente.

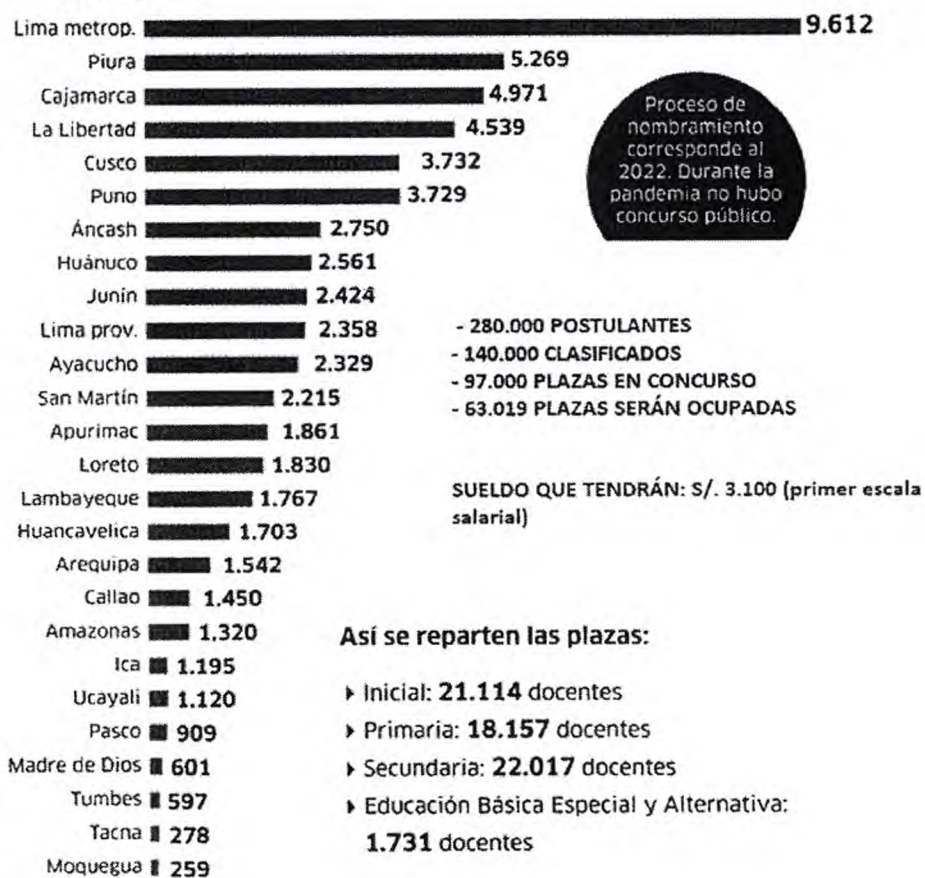
El nombramiento de los docentes en la carrera pública magisterial es un proceso que busca garantizar la calidad de la educación y el desarrollo profesional de los maestros. Para acceder a una plaza de nombramiento, los docentes deben cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación y participar en un concurso público que evalúa sus competencias pedagógicas, disciplinarias

y personales. El nombramiento implica el reconocimiento de los derechos laborales de los docentes, como la estabilidad, la remuneración, la capacitación y la evaluación periódica. Asimismo, el nombramiento supone el compromiso de los docentes con el cumplimiento de sus deberes, como la asistencia, la puntualidad, la actualización y la ética profesional.

LA CONVOCATORIA 2022- 2023

El Ministerio de Educación puso en concurso 97,000 plazas para 140,000 docentes en la segunda etapa del proceso de nombramiento. Es importante señalar que 140,000 docentes superaron las evaluaciones. Dicha población de docentes que participaron en los concursos es a razón de que los concursos de nombramiento durante la pandemia fueron suspendidos y se produjo la acumulación.

DOCENTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN EL ÁMBITO NACIONAL



Fuente: MINEDU

Uno de los temas que ha generado mayor controversia en el sector educativo es el de la situación de los docentes que rindieron el examen de nombramiento en la carrera pública magisterial y que, pese a haber obtenido una nota aprobatoria, no lograron acceder a una plaza debido a la limitada oferta existente. Estos docentes se encuentran en una condición de incertidumbre y desventaja frente a sus colegas que sí lograron el nombramiento, pues no cuentan con los beneficios laborales y salariales que implica pertenecer a la carrera pública magisterial. Además, se ven obligados a participar nuevamente en el proceso de evaluación, sin tener la garantía de obtener una plaza en el futuro.

Finalmente, no solo se debe garantizar que el proceso de nombramiento en la carrera pública magisterial sea justo, equitativo y meritocrático, y que responda a las necesidades educativas del país, sino que también debe garantizar que los docentes no sean vulnerados en sus derechos laborales negándoles el derecho a trabajar, más aún que lograron alcanzar un puntaje aprobatorio, y el hecho de que las plazas vacantes no sean suficientes, no es óbice para adjudicárseles una plaza, pese a que se encuentran en igualdad de condiciones con aquellos docentes que si obtuvieron una plaza vacante.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 21° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que "toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país". De igual modo, el literal c) del numeral 1 del artículo 23° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que todos los ciudadanos deben "tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

En suma, retrasar la incorporación de los docentes que se quedaron sin plaza, es reconocer que se vienen vulnerando una serie de derechos y principios, dando pie al inicio de una serie de reclamos sociales que a la larga podría generar convulsión social en nuestro país. Por tanto, debe valorarse principalmente el principio de mérito, pues, conforme lo expresa nuestro supremo intérprete en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC: El Tribunal Constitucional (...) ha determinado que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas (...) (2015, S4, 8e).

En consecuencia, el presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer el nombramiento de los docentes que, habiendo aprobado el examen de ingreso a la carrera pública magisterial, no obtuvieron una plaza vacante por falta de presupuesto o disponibilidad. Estos docentes podrán ser incorporados paulatinamente al régimen de la Ley de Reforma Magisterial, respetando el orden de mérito y las necesidades del servicio educativo. Con esta medida se busca garantizar el derecho a la estabilidad laboral de los docentes que han demostrado su idoneidad profesional y pedagógica, así como mejorar la calidad de la educación pública en el país.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al erario nacional, pues, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de carácter constitucional, muy por el contrario, reivindica el derecho laboral docente y obtenido a través de concurso público de méritos.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

La presente propuesta legislativa guarda relación con los siguientes objetivos y políticas:

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y



FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.